

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00432-00**

La sociedad COMERCIALIZADORA DELL SAS., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la FUNDACIÓN FUNPAZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en seis títulos valores consistentes en las facturas electrónicas de venta Nos. 2178, 3838, 3865, 3958, 3980, 4033, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COMERCIALIZADORA DELL SAS., representada legalmente por Hugo Alfredo García Ortega, y en contra de la FUNDACIÓN FUNPAZ, representada legalmente por Gabriel Buitrago castro, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$739.691.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 2178 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 15 de junio de 2021 y hasta el pago definitivo.

2. Por UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.685.780.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 3838 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de enero de 2022 y hasta el pago definitivo.

3. Por UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE M/CTE (\$1.333.320.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 3865 aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el pago definitivo.

4. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL M/CTE (\$751.355.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 3958 aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 17 de enero de 2022 y hasta el pago definitivo.

5. Por UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.227.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 3980 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 20 de enero de 2021 y hasta el pago definitivo.

6. Por CUATRO MILLONES QUINTIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.578.100.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. 4033 aportada como base de recaudo ejecutivo.

6.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de enero de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y

diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 122 del 29/07/2022
JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario